



ORD. N° 2060 /

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 31 de marzo de 2021- N° AK001T0003936.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, **23 ABR 2021**

DE : **SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**  
**SUBSECRETARIO DE JUSTICIA**

A ● [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 31 de marzo de 2021, hemos recibido su solicitud de información pública N° **AK001T0003936**, del siguiente tenor literal: *"Solicito copia del acto administrativo, si es que hubiera, y de los antecedentes que fundamentan la decisión, que dice relación al nombramiento del cargo del receptor judicial titular de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, relacionados al Oficio N°263-2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, de dicha Corte. Se adjunta copia del oficio N°263-2020, de la Corte de Apelaciones de Santiago."*

Sobre el particular, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° y 10 de la Ley de Transparencia de la función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Conforme a lo anterior y en lo que respecta a su solicitud, me permito informar que mediante Resolución de fecha 26 de marzo de 2021 de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se resolvió el concurso correspondiente al cargo de Receptor Judicial de Santiago, la que actualmente se encuentra en la Contraloría General de la República para cumplir con el trámite de toma de razón.

Cabe hacer presente que tanto los decretos como las resoluciones de nombramiento constituyen actos administrativos formales, en razón de lo cual deben cumplir con cada una de las etapas de su tramitación. En este sentido, el artículo N° 21 de la Ley de Transparencia señala: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas".

De acuerdo al artículo precitado y encontrándose la señalada Resolución en actual tramitación, no resulta factible a esta Cartera de Estado proporcionar la identidad de la persona nombrada en el cargo de Receptor Judicial de Santiago mientras no concluya su total tramitación, lo que se producirá una vez que cumpla con el control de legalidad ante la aludida entidad de control, momento en el cual adquiere el carácter de acto administrativo terminal y por consecuencia, de público conocimiento.

Para dar solución a casos como el que nos ocupa, el artículo N° 13 de la Ley de Transparencia y el artículo 30 de su reglamento, aprobado por el Decreto N° 13-2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establecen que en caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, deberá enviar la solicitud a la autoridad que corresponda conocerla según el ordenamiento jurídico, informándolo al peticionario.

Entonces, en cumplimiento de las normas referidas en el párrafo anterior, cumplo con informar que su solicitud será puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República, para los fines que se estimen pertinentes

En lo que respecta a los antecedentes que fundamentaron la decisión del nombramiento en referencia, me permito señalar que para la resolución del concurso de receptor judicial de Santiago, este Subsecretario de Justicia tuvo a la vista todos los antecedentes y documentos que conforman el expediente administrativo del mismo y que fue remitido por la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago mediante su oficio N° 263 de fecha 25 de noviembre de 2020, entre los cuales se encuentra el Acta de Pleno, de fecha 2 de noviembre de 2020 y su correspondiente rectificación; el Oficio de la Corporación Administrativa del Poder Judicial de fecha 15 de octubre de 2020, que contiene el ranking de los postulantes que resultaron admisibles e inadmisibles; la publicación del llamado a concurso efectuado en el Diario Oficial de fecha 3 de julio de 2020 y los antecedentes de los postulantes declarados admisibles, con sus correspondientes currículum vitae, declaraciones juradas de parentesco y de requisitos e incompatibilidades de ingreso, certificados de estudios, entre otros.

Sin otro particular, saluda atentamente,



**SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**  
**SUBSECRETARIO DE JUSTICIA**



4  
DMS/NGL/HMR/RRV/CBS  
K001T0003936  
SISID: 789593

Distribución:

- [Redacted] Subsecretario de Justicia.
- Gabinete Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Departamento Judicial.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.